

RESOLUCION 747 / 2023 SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

TEMPORADA DE CAZA MENOR TUCUMAN 2023 / 2025

EXPEDIENTE N° 1.507/330-M-2023

VISTO, la Resolución N° 86-21 (DFFSyS) del 10/05/2021, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mencionado acto administrativo la Directora de Alimentos a cargo de la Dirección de Flora, Fauna Silvestre y Suelos habilitó la práctica de caza deportiva menor en el territorio de la provincia con exclusividad durante las horas de luz natural y en las áreas de territorio especificadas;

Que a fs. 01/02 el Dpto. de Recursos Naturales y Control Forestal de la Dirección de Flora, Fauna Silvestre y Suelos solicita el dictado de una nueva Resolución que habilite las actividades de caza deportiva menor en la provincia e indica las sugerencias pertinentes para la práctica;

Que a fs. 10 el Servicio Jurídico emite dictamen legal N° 1.002 del 21/09/2023;

Por ello, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 64 inciso 1 y 65 de la Ley Provincial N° 6.292;

EL SECRETARIO DE ESTADO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Habilitar la práctica de Caza Deportiva Menor en el territorio de la provincia, con exclusividad durante las horas de luz natural y en las áreas del territorio que se describe a continuación:

- Desde el Departamento Capital hacia el Norte, el sector comprendido entre la Ruta Provincial N° 304 y el limite este de la provincia.
- Desde el Departamento Capital hacia el Sur, el sector comprendido entre la Ruta N° 38 y el limite este de la provincia.

ARTICULO 2°.- Prohibir la práctica de Caza Deportiva en el resto del territorio no especificado en el artículo 1 de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Prohibir la práctica de caza a partir de los 2.000 metros de altura en todo el territorio de la provincia y en las Áreas Naturales Protegidas, como toda acción que pueda afectar a las poblaciones y ejemplares de la fauna.

ARTICULO 4°.- Prohibir la práctica de caza en el territorio de la provincia, en todas aquellas modalidades, que no estén reglamentadas y autorizadas por la Dirección de Flora, Fauna Silvestre y Suelos.

ARTICULO 5°.- Habilitar la práctica de caza deportiva menor sobre las especies, cantidades y épocas de conformidad al Anexo I de la presente Resolución.

ARTICULO 6°.- Prohibir la caza de cualquier tipo o finalidad de especies no consignadas en el Anexo I, las que se consideran especialmente protegidas.

ARTICULO 7°.- Entender por Jornada de Caza, a los efectos de la presente Resolución, al periodo total que demande la excursión, independientemente del número de días que lo conformen.

ARTICULO 8°.- Permitir para la práctica de caza deportiva menor, el armamento consignado en Anexo II de la presente Relación.

ARTICULO 9°.- Agotar, por parte del cazador, todos los medios a su alcance para encontrar y rematar la pieza de fauna permitida que haya herido y recoger todas las piezas abatidas.

ARTICULO 10°.- Contar con la correspondiente licencia de caza deportiva y/o el permiso para turistas o visitantes respectivo otorgado por la Dirección de Flora, Fauna Silvestre y Suelos. Los requisitos se encuentran descriptos en el Anexo III de la presente Resolución.

ARTICULO 11°.- Cumplir, por parte de los cazadores, con todos los requisitos legales vigentes para la tenencia y el transporte de las armas que utilicen.

ARTICULO 12°.- Condicionar la caza deportiva en predios rurales a la autorización previa del ocupante legal de la tierra.

ARTICULO 13°.- Presentar, para la inscripción de Cotos de Caza, operadores cinegéticos, personas físicas y jurídicas, una nota a la Dirección de Flora, Fauna Silvestre y Suelos de conformidad con los datos consignados en el Anexo IV.

ARTICULO 14°.- Prohibir en el ejercicio de la caza las actividades establecidas en el Anexo V de la presente Resolución y de la legislación vigente.

ARTICULO 15°.- Sancionar, toda transgresión a la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido por la legislación vigente.

ARTICULO 16°.- La presente Resolución se encontrara vigente hasta el mes de agosto de 2025.

ARTICULO 17°.- Integrar la presente Resolución, formando parte de la misma, todos los Anexos mencionados ut supra.

ARTICULO 18°.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, registrar en Secretaria Administrativa de la Dirección de Flora, Fauna Silvestre y Suelos de esta Secretaria, cumplido archivar.

ANEXO I

ESPECIES	Nº DE PIEZAS POR JORNADA POR PERSONA	TEMPORADA 2023/2025
MAMIFEROS - Liebre Europea (Lepus capense)	Sin limites	12 de mayo al 18 de agosto.
AVES – Perdiz Chica (Nothura darwini)	4 piezas	12 de mayo al 18 de agosto.
AVES – Perdiz Montana (Nothoprocta cinerascens)	4 piezas	12 de mayo al 18 de agosto.
AVES – Paloma Cenicienta (Columbia pulchricollis)	10 piezas	12 de mayo al 18 de agosto.
AVES – Paloma mediana o Sacha (Zenaida auriculata)	Sin limites	TODO EL AÑO

ANEXO II

ARMAMENTO AUTORIZADO:

- Escopeta calibre 12 al 36, según la tradicional nomenclatura inglesa utilizada en nuestro medio. Las escopetas podrán ser de dos caños superpuestos y/o yuxtapuestos, de repetición o carga manual. El tamaño de los perdigones y cartuchos empleados deberán estar acordes con las especies que se intente cazar a fin de asegurar una muerte rápida de las piezas abatidas y un mínimo de posibilidades de que puedan huir heridas.
- Rifle calibre 22 para la caza de mamíferos.
- Rifle de aire comprimido, gas, nitro piston, PCP.

ANEXO III

Requisitos para la licencia de caza deportiva y/o el permiso para turistas o visitantes:

- 1- Presentación de la documentación correspondiente al uso de armas de fuego:
 - Credencial de legitimo usuario individual de armas de fuego y tenencia de armas de fuego.
- 2- En caso de ser extranjero e ingresar con arma al país, presentar la autorización de entrada y salida de armas de fuego y materiales de uso especiales en el país, otorgados por la ANMAC.
- 3- Fotocopia del DNI en el caso de ser nacionalizado argentino o fotocopia del pasaporte en caso de ser extranjero.
- 4- Abonar el arancel correspondiente.
- 5- Declarar bajo juramento conocer las reglamentaciones legales vigentes sobre la actividad.

ANEXO IV

Datos para la inscripción de Cotos de Caza:

- Nombre completo, DNI, domicilio legal del propietario del establecimiento.
- Nombre del coto de caza.
- Superficie (no podrá ser menor a 400 hectáreas)
- Ubicación catastral y croquis del coto.
- Campos linderos al coto y propietarios de los mismos.
- Tipo de caza y especies a cazar.
- Documentación que acredite la propiedad del inmueble o documentación de locación, arrendamiento, comodato u otro documento que acredite la ocupación legítima y/o condiciones de uso.
- Presentar informe de la Dirección General de Rentas.
- Documentación de inscripción en la dirección de Comercio.
- Plan de manejo el cual deberá estar firmado por el responsable técnico (el que debe ser profesional y estar inscripto en la Dirección de Flora, Fauna Silvestre y Suelos) de la elaboración del mismo y por el responsable del coto.
- Presentar EIA y Plan de contingencia cuando las posibilidades de escape involucradas o accidentales sean factibles. En todos los casos deberán considerar medidas estrictas para impedir la liberación de los animales del criadero o coto, máximo cuando se traten de especies exóticas (certificado por el colegio de biólogos).

Cada coto de caza debe poseer un responsable del funcionamiento el cual debe presentar:

- Nombre completo.
- Documento de identidad (fotocopia).
- Domicilio legal.
- Acreditación del mismo mediante poder certificado por escribano público o policía determinando vigencia y alcances.

Datos para la inscripción de personas físicas:

- Nombre completo
- DNI
- Domicilio legal.
- Fotocopia del DNI

Datos para la inscripción de personas jurídicas:

- Copia certificada del acta de constitución y del estatuto social.
- Constancia de inscripción de personas jurídicas o el equivalente si se trata de una sociedad anónima.
- Copia certificada del acta de constitución de autoridades para acreditar la condición de representante legal.
- Constancia de cumplimiento fiscal: Dirección de Rentas y AFIP.

Datos para la inscripción de Operadores Cinegéticos:

- Datos personales del operador
- Proyecto de la actividad
- Periodos en que se llevara a cabo
- Coordenadas de las fincas que se utilizaran
- Copia certificada del acta de sociedad (en caso de serlo)
- Fotocopia de DNI de la persona física o integrantes de la sociedad.
- Copia certificada de inscripción ante el RENAR: Legítimo usuario cinegético.
- Copia de inscripción/opción en monotributo (AFIP).

- Copia certificada de la póliza de seguro de la actividad vigente para las fechas solicitadas 15 días antes de cada jornada.
- Informe que contenga la siguiente información: fecha de inicio y fin de campaña de cacería, datos personales de los cazadores participantes, lista de las especies cazadas y cantidad de los ejemplares por persona, fotos de la campaña de cacería.

ANEXO V

ACTIVIDADES PROHIBIDAS EN EL EJERCICIO DE CAZA:

- Toda maniobra que implique destruir o disminuir la protección natural del hábitat y especialmente desalojar los animales de su refugio mediante incendio, explosión, inundaciones y otras acciones similares.
- La caza en aquellos días en que cualquier otro agente externo o los animales silvestres se vean privados de sus facultades normales de defensa u obligados a concentrarse en determinados lugares o transitar por ellos forzosamente.
- Comercializar los despojos de animales cazados con la licencia deportiva.
- Perseguir y acosar animales de caza en vehículos motorizados, terrestre o aéreos.
- Circular en vehículos de cualquier otro tipo, terrenos públicos o privados, como asfalto en rutas y caminos, llevando las armas de fuego cargadas.
- Disparar desde automóviles, aviones, helicópteros, lanchas a motor o vehículos de tracción a sangre.
- Disparar con ayuda de luz artificial, cualquiera sea la fuente de energía utilizada.
- Disparar sobre animales atacados o inmovilizados por cualquier otro agente externo o nadando.
- Disparar con armas automáticas o aquellas provistas de miras infrarrojas, silenciadores o dispositivos similares.
- Disparar cuando las circunstancias especiales del lance hicieran probable un impacto desafortunado que solo hiriera al animal.
- Participar en disparos en salva o sucesivos de más de un cazador sobre la misma pieza.
- Cazar desde los caminos públicos, en las proximidades de lugares habilitados y áreas suburbanas, como asfalto también efectuar disparos en dirección a lugares habitados, calle públicas o ganado doméstico, cuando la distancia sea menor de quinientos (500) metros cuando se utilicen municiones y de dos mil (2.000) metros cuando se usen balas.